

Escritura No.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN

DE COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

SOLTECINTEG

SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

DIEGO GERMÁN TAPIA AYALA,

SILVANA MISHELL TAPIA YÉPEZ

Y ANDRÉS MAURICIO MANTILLA FUENTES

CUANTÍA: \$ 1.000,00 USD

Di 4 Copias

es

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la
República del Ecuador, hoy día viernes ocho (8) de enero
del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO, comparecen los

señores: Diego Germán Tapia Ayala, estado civil casado, ingeniera

Silvana Mishell Tapia Yépez soltera, y el ingeniero Andrés

Mauricio Mantilla Fuentes, soltero, todos por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito

Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la ley para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud

de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía cuyos números

se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas

debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento;

libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública

el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal

es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato

de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la

presente escritura pública los señores: ingeniero Diego Germán

Tapia Ayala, estado civil casado, la ingeniera Silvana Mishell Tapia

Yépez soltera, y el ingeniero Andrés Mauricio Mantilla Fuentes,

soltero, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad

de Quito, hábiles en derecho para obligarse y para contratar y

ejercer el comercio. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION:

Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía

limitada que se constituye mediante el presente acto. Por

consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía

los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.

TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: los fundadores expresan



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Notario
Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

que la compañía limitada que constituyen se rige por la ley de 2

compañías y por las demás leyes de la república del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:

Denominación y duración: la compañía se denominará SOLTECINTEG SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES CIA. LTDA. Y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO

SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito Distrito metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la república. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía puede dedicarse a

una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) La Asesoría en productividad, calidad y competitividad en empresas nacionales y/o extranjeras; b) La prestación de asesorías en seguridad industrial y emergencias, la elaboración de reglamentos internos de seguridad y planes de emergencia; c) prevención y control de riesgos laborales; d) Higiene industrial y metrología; e) Control de Pérdidas; f) Evaluación estadística de accidentabilidad; g) Gestión de Riesgos; h) Implementación de Sistemas Administrativos de Seguridad y Salud Ocupacional; i) Asesoramiento de Proyectos Industriales; j) La prestación de servicios de control y mejoramiento ambiental; k) Asesoramiento en Control Operativo Industrial; l) excelencia

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

[Firma]

operativa en la industria, m) inspecciones técnicas e integridad mecánica; n) suministros de repuestos, partes, piezas y equipos para la industria en general; o) Planificación de la producción; p) desarrollo e implementación de buenas prácticas para la operación industrial; q) elaboración de planes estratégicos y de remediación ambiental; r) Certificados ambientales; s) manejo adecuado de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; t) suministro de equipos para laboratorios; u) instalación de redes informáticas y equipo de computación, así como capacitación y entrenamiento de todos los temas mencionados en los literales anteriores, v) Podrá para el debido cumplimiento del objeto social, la compañía efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo expresado en el presente artículo; w) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros relacionados con el objeto social de la compañía ;x) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; y) Participar en licitaciones , celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en exploraciones y explotaciones comerciales; z) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos (1.000) dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

condiciones que establezca la junta general al acordar el respectivo

aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la junta general de socios. ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:

PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. Deberán ir firmados por el gerente general y el presidente de la compañía. La compañía llevara un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el gerente general y el presidente. ARTICULO

SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la ley de compañías en primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO

Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO

OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general. ARTICULO DECIMO.- JUNTA

GENERAL: La junta general de socios legalmente convocada y

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

[Handwritten signature]

reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios

poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías, las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente general, referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso ;

h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS
EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán
cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de
compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Cada
participación de un dólar da derecho a un voto en la junta general.
Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital
asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la
mayoría de votos. ARTICULO DECIMO QUINTO.-
CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el
presidente y/o gerente general o por quien los estuviere
reemplazando mediante. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMA
Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias
se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a
las direcciones registradas por los socios, con ocho días de
anticipación por lo menos , indicando la fecha y la hora, el lugar y
el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Podrá
convocarse a la junta general a reunión extraordinaria por simple
pedido de los socios que representen por lo menos el 10% del
capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE
INSTALACION: La junta general no podrá considerarse
válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si
los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital
social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

[Handwritten signature]

número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital

social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No

obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre

que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo

suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO

VIGESIMO.- CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a las

reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de

un representante. La representación convencional se conferirá

mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o

mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser

representantes convencionales los administradores de la compañía y

los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas

generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social

presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:

Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la

compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se

acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El

acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales

llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. Si la

junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los

asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE

ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente

general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:

La compañía contará con un presidente, que será elegido por la junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a)

presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir

conjuntamente con el gerente general los certificados de

participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta

general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente

general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con

el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía

exceda del límite fijado por la junta general de socios para la

actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente general las

escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de

capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o

liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá,

de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en

caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente

general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en

general, los que confiere la ley y el estatuto. en caso de ausencia,

falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que

para tal efecto designe la junta general de socios. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía

tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será

designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero

podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

[Firma manuscrita]

hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO

1 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son
2 atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal,
3 judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus
4 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y
5 sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como
6 secretario de la junta general; d) convocar a juntas generales
7 conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir
8 conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones y las
9 actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f)
10 conferir poderes generales previa autorización de la junta general;
11 g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
12 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del
13 caso previa autorización de la junta general; h) presentar por lo
14 menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca
15 de la situación económica de la compañía, acompañado del balance
16 general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i)
17 comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o
18 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
19 dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente,
20 previo el consentimiento de la junta general ; j) intervenir
21 conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya
22 cuantía exceda del límite fijado por la junta general, previa
23 autorización de la junta general; k) abrir cuentas corrientes
24 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores
25 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de
26 la compañía, previa autorización de la junta general; l) firmar
27 contratos y contratar préstamos previa autorización de la junta
28



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

general; m) obligar a la compañía sin más limitaciones que las

establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo

establecido en el Artículo doce de la ley de compañías; n) cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en

general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo

de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la

junta general de socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE

LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la

compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente

general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados

con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,

incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con

las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto;

limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo doce de la ley de compañías. En caso de ausencia o

incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el

presidente tendrá la representación legal de la compañía, de

manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno

nuevo. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE

FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron

elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus

cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos,

salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido

será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por

el designado por la junta. ARTICULO TRIGESIMO.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad

se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre

de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá lugar por

el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL:

En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO - SUSCRIPCION

E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos estructurado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Diego Germán Tapia Ayala	600,00	600,00	600	60%
Silvana Mishell Tapia Yépez	200,00	200,00	200	20%
Andrés Mauricio Mantilla Fuentes	200,00	200,00	200	20%
TOTALES:	1.000,00	1.000,00	1.000	100,00%

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO Los fundadores facultan al doctor Carlos Yáñez Machado para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera

junta general de socios. Usted, señor notario, se servirá añadir las

demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este

instrumento".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se

halla firmada por el DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO con

matricula profesional numero DIEZ MIL CIENTO OCHO DEL

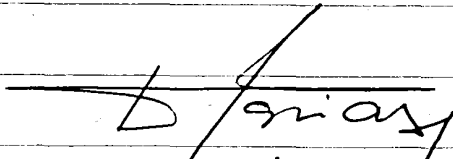
COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. Para el

otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos

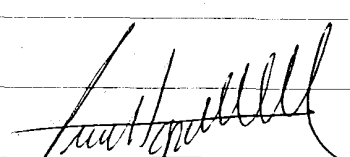


NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

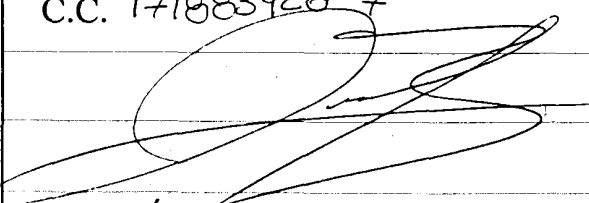
los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los
comparecientes las mismas que se ratifican y para constancia de lo
cual firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-


DIEGO GERMÁN TAPIA AYALA

C.C. 04-00588257


SILVANA MISHELL TAPIA YÉPEZ

C.C. 171883926-7


ANDRÉS MAURICIO MANTILLA FUENTES

C.C. 171712075-0


HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO AL DEL CANTÓN BUSTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171883926-7
 TAPIA YEPEZ SILVANA MISHELL
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 NOVIEMBRE 1984
 FECHA DE NACIMIENTO 001- 0074 00074 F
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 1985



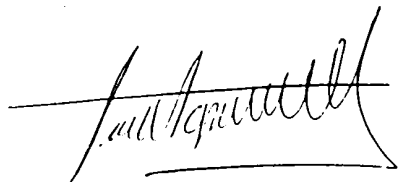

ECUATORIANA *****
 VE443E3442
 NO. DACT.

NIVEL SUPERIOR ESTUDIANTE
 DIBO BERNAN TAPIA AYALA
 CAROLITA S YEPEZ CARRERA
 QUITO 22/12/2009
 FECHA DE CADUCIDAD 22/12/2021
 FORMA No REN 2122504
 PULGAR DERECHO



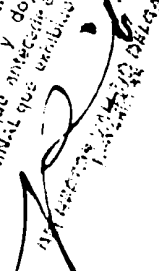

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 171883926-7 153 - 0407
 TAPIA YEPEZ SILVANA MISHELL
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 1137856 16/11/2009 14:59:09



171883926-7

8 ENE 2010
 QUITO 21/11/2009
 RAZON CERTIFICO Y doy fe que el
 documento que antecede es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que unido se devolvió
 al interesado



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171712075-0

MANTILLA FUENTES ANDRES MAURICIO

PICHINCHA/GUITO/SANTA FRISCA

TE. AERTY 1982

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-0 039 01339 M

PICHINCHA/GUITO

CONCELEZ SCARER 1982

PRIMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2333V2222

SENIOR

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

USHE EADIAN MANTILLA

CECILIA MARIA FUENTES

NO. DE MATRIMONIO DE LA MADRE 14/01/2008

FECHA DE CALIDADAD 14/01/2008

FORMA No. REN 2677144

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES 2010

036-0220

NUMERO 1717120750

MANTILLA FUENTES ANDRES MAURICIO

PICHINCHA GUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

C.I. 171712075-0

- 8 ENE 2010

Quito, a

RAZON: CERNICO y Joy te que el documento que antecede es FIEL COPIA del Original que exhibo te devolvo

EN: HECTOR VALLEJO

13414-498

Notaria 351a.

Ex. Hecor Valles

Quito, Ecuador

000009



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70105030 abierta el Viernes, 08 de Enero de 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SOLTECINTEG SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES CIA. LTDA. la cantidad de MIL DOLARES CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TAPIA AYALA DIEGO GERMAN</u>	<u>600.00</u>
<u>TAPIA YEPEZ SILVANA MISHELL</u>	<u>200.00</u>
<u>MANTILLA FUENTES ANDRES MAURICIO</u>	<u>200.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>1,000.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando mantenga por 31 días o más.

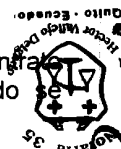
BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
ADMINISTRACION

QUITO, Viernes, 08 de Enero de 2010
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7280746
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MANTILLA FUENTES ANDRES MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2010 12:10:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLTECINTEG SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES CIA. LTDA.
APROBADO

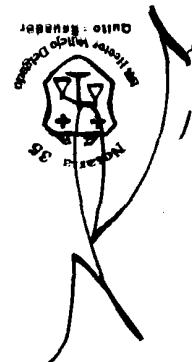
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

HECTOR V.
NOTARIO

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA 000010
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SOLTECINTEG SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES CIA. LTDA .-
Firmada y sellada en ocho fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su
celebración.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

HECTOR VALLEJO DELGADO
DEL CANTON QUITO

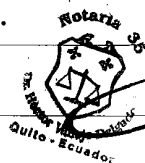


000011

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura

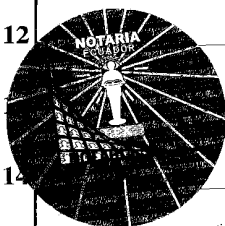
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLTECINTEG
SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES CIA LTDA,
otorgada ante mí, el ocho de enero del dos mil diez, de la
Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000168 otorgada por la
Superintendencia de Compañías el quince de enero de dos mil diez.
Quito, a diecinueve de enero de dos mil diez.



HECTOR VALLEJO DELGADO

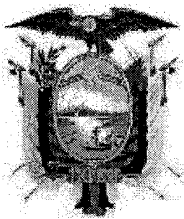
NOTARIO 35



ORIGINAL

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CIENTO SESENTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 15 de enero de 2010, bajo el número **0897** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLTECINTEG SOLUCIONES TÉCNICAS INTEGRALES CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de enero del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0496**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011187**.- Quito, a veintiséis de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

07423

Quito, - 1 ABR 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLTECINTEG SOLUCIONES TECNICAS INTEGRALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL